

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 78/2021**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de Rodrigo Espeleta Aladro, quien se ostenta como Secretario de Justicia y Derechos Humanos, en representación del Gobernador del Estado de México.	166
2. Escrito de Rodrigo Espeleta Aladro, quien se ostenta como Secretario de Justicia y Derechos Humanos, en representación del Gobernador del Estado de México.	167
3. Escrito de Rodrigo Espeleta Aladro, quien se ostenta como Secretario de Justicia y Derechos Humanos, en representación del Gobernador del Estado de México.	169
4. Copia certificada del oficio SGA/MFEN/477/2021 suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	---

Las documentales indicadas en los números uno, dos y tres fueron depositadas el cuatro de enero del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el mismo día; mientras que la señalada en el número cuatro se ordenó agregar al presente asunto mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en la solicitud de atención prioritaria **1/2021**, deducida de la controversia constitucional **78/2021**; y de las cuales se advierte que las marcadas con los números uno, dos y tres, son de idéntico contenido. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta presentados por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto, mediante los cuales solicita se difiera la resolución del recurso de reclamación al rubro indicado; al respecto, se toma conocimiento de sus manifestaciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con la solicitud hecha valer por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México en el segundo petitorio de su escrito, respecto a los recursos de reclamación **78/2021-CA** y **80/2021-CA** en el sentido de que “[...] se solicite que los mismos sean resueltos por el Tribunal Pleno”; dígasele que tal determinación se resolverá, en todo caso de manera colegiada en la **Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el Ministro ponente.

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 78/2021**

Por otra parte, también es posible advertir manifestaciones relativas al recurso de reclamación **80/2021-CA**; por tanto, atendiendo al contenido de los escritos de cuenta, envíese copia certificada de las citadas documentales al mencionado medio de impugnación, a efecto de proveer lo que en derecho proceda.

En otro orden de ideas, glósense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, la copia certificada del oficio SGA/MFEN/477/2021 suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en autos de la **solicitud de atención prioritaria 1/2021**, mediante la cual se hace del conocimiento la determinación que emitió el Tribunal Pleno en sesión privada de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, consistente en:

“[...] por unanimidad de diez votos determinó, en primer lugar, que la solicitud de atención prioritaria no opera respecto de recursos de reclamación interpuestos en controversias constitucionales, [...]”.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵ y 9⁶, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 78/2021**

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diez de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **78/2021-CA**, derivado de la controversia constitucional **78/2021**, interpuesto por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **Conste.**
JOG/DAHM/EAM

